

**RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-007-2012**

**DRA. M. PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, se estableció que "El Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, tendrá rango de Ministro de Estado";

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, Corresponde exclusivamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) declarar los diferentes Estados de Alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas del país o en la información similar internacional.

La declaración del Estado de Alerta tiene siempre carácter oficial y debe ser difundida de forma rápida, clara, sin contradicciones y comprensible. La difusión garantizará la cobertura a todos los destinatarios, incluyendo a las autoridades que deban participar en las acciones acordadas.

**Que**, el Manual del Comité de Gestión de Riesgos establece que entre las instituciones con mandato para informar oficialmente sobre la evolución de las amenazas son el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) para inundaciones, sequías y otros eventos hidrometeorológicos y el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Minero Metalúrgico (INIGEMM) para remociones en masa, deslizamientos y derrumbes.

**Que**, mediante boletín de viernes 17 de febrero de 2012 el INAMHI pronosticó que se pueden presentar de manera sostenida precipitaciones en la región costera ecuatoriana la que se mantendrán durante varios días.



**Que**, el licenciado Felipe Bazán Montenegro, en calidad de Subsecretario de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y en base a El Centro Nacional de Análisis y Pronóstico del INAMHI, solicita a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos lo siguiente:

“Con estos antecedentes y basado en lo que manifiesta El Centro Nacional de Análisis y Pronóstico del INAMHI, en que emite avisos para la provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo, Galápagos, Cañar, Azuay, Chimborazo, Cotopaxi, y que la situación se mantendrá probablemente para los próximos días, debido a las condiciones meteorológicas generadas por estas continuas precipitaciones lo que al momento la estación invernal que ha producido daños sobre el territorio nacional causando impacto negativo sobre las personas, bienes y servicios, en previsión de que se puedan dar mayores daños, me permito Sra ministra recomendar a usted se sirva disponer la inmediata implantación vía resolución de emergencias del nivel de alerta Amarilla en parte del territorio nacional especialmente en las provincias del litoral y las poblaciones que se encuentran en las estribaciones del lado de la cordillera occidental.”

**Que**, mediante resolución No. SNGR-032-2011, de fecha 19 de febrero de 2012, resolví lo siguiente: **Artículo 1.- ACOGER** el contenido de los informes del Centro Nacional de Análisis y Pronóstico del INAMHI, Sala de Situación Nacional y el licenciado Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. **Artículo 2.-DECLARAR** en función de los informes del Centro Nacional de Análisis del INAMHI, Sala de Situación Nacional y Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión Riesgos, , la Alerta Amarilla, en las provincias del Litoral Ecuatoriano y en las poblaciones que se encuentran en las estribaciones del lado de la cordillera occidental. **Artículo 3.- DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales, presididos por los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, de las provincias y cantones afectados, que en el ámbito de su jurisdicción mantengan en estado de alerta a las mesas y grupos especiales de trabajo que correspondan para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo. **Artículo 4.- DISPONER** a los Gobernadores, Alcaldes, Directores Provinciales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencias y los escenarios en función de la evolución de fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción. **Artículo 5.- DISPONER** al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Minero Metalúrgico (INIGEMM), monitoreen y generen información necesaria que genere el fenómeno natural descrito en la presente resolución. **Artículo 6.-** La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito de su jurisdicción.

**Que**, mediante resolución No. SNGR-033-2012 se resolvió lo siguiente: **Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 2 de la resolución No. SNGR-032-2012, de fecha 19 de febrero de 2012, incluyendo a la provincia de Loja, dentro de las zonas declaradas en alerta amarilla, quedando el texto del referido artículo de la siguiente forma: **Artículo 2.- DECLARAR** en función de los informes del Centro Nacional de Análisis del INAMHI, Sala de Situación Nacional y Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de

Gestión Riesgos, la Alerta Amarilla, en las provincias del Litoral Ecuatoriano, en las poblaciones que se encuentran en las estribaciones del lado de la cordillera occidental, así como la provincia de Loja.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1089, emitido el día 8 de marzo de 2012 por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, declaró el Estado de Excepción, en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.

**Que**, mediante oficio No. SNGR-DTEC-2012-0018-O el Ing. Jonathan Marcelo Cedeño Oviedo informa lo siguiente: “Según su requerimiento girado hacia las 15h00 del día de hoy, 22 de marzo del 2012, y después de varias reuniones con la oficina INAMHI del Proceso Desconcentrado de Guayaquil, se comenta la siguiente perspectiva para las siguientes 12 horas en la cuenca del río Daule:

1. Los niveles de precipitación en la zona de la cuenca del río Daule, vistos a través de las salidas del modelo WRF (Weather Research Forecast) entre las 19h00 y las 07h00 de los días 22-23 de marzo del corriente, muestran niveles de precipitación que oscilan entre los cantones de Salitre, Palestina, Santa Lucía, Daule y Colimes entre 5 a 25 mm. La referencia de la tercera década de marzo muestra que el promedio (valor normal de la zona) es entre 100 mm (Guayaquil), significando esto que puede llover hasta un cuarto (1/4) del nivel de lluvia decadal, en 12 horas.
2. En la cuenca alta (cantones Balzar y El Empalme), se esperan niveles de lluvia hasta 5 mm, los cual son bajos en relación a los niveles promedios de la década correspondiente, para las estaciones referenciales de la zona.
3. La previsión del tiempo, vistos a través del Boletín Meteorológico de Previsión del Tiempo (Año V BM - No 81), muestran para los poblados cercanos en la zona descrita, que el fenómeno atmosférico recurrente es "lluvia", la que se cataloga como "de mediana a fuerte intensidad".

Dada esta situación climática, urge tomar acciones que permitan prevenir el efecto de las próximas lluvias, teniendo en cuenta el impacto inicial en el sitio, que incluye la condición de inundación en el cantón Santa Lucía.

Se adjunta a este informe, dos imágenes de las salidas del modelo INAMHI WRF, del 22-MAR-2012 (19h00-01h00), y del 23-MAR-2012 (01h00-07h00); así como el boletín de previsión del tiempo del Instituto de Meteorología.”

**Que**, mediante memorando No. SNGR-TEC-2012-0223-M, de fecha 22 de marzo de 2012, el Subsecretario de Gestión Técnica del Riesgo, Ing. Rafael del Río Miranda informa lo siguiente: “Los reportes recibidos de la operación de la presa Daule Peripa de la red meteorológica y de la estación hidrométrica La Capilla de los últimos 3 días en los cuales ha variado de 9,24 metros de lectura limnimétrica el día 20 de marzo a 9,43 el día 22 de marzo, unidos a la predicción de las precipitaciones en el sector de la intercuenca del río Daule, esto es la cuenca de drenaje al sur del embalse Daule Peripa, nos permiten predecir que los caudales de esta intercuenca se van a mantener por encima de los 1200 metros cúbicos por segundo, manteniendo en un nivel alto la amenaza por inundación a la que están sujetas principalmente las poblaciones ribereñas de Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Daule y Nobol.”



Por lo indicado solicito a usted señora Ministra el cambio de la alerta amarilla a naranja."

**Que**, es pública y notoria la afectación que se esta produciendo en los cantones Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Daule y Nobol de la provincia del Guayas.

**Que**, el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el Art. 57 de la indicada Ley, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

**Que**, es necesario alertar a la población del aviso de activación de amenaza por las intensas lluvias que podrían provocar peligro para la vida humana.

Por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley .

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** los informes técnicos emitidos por el Ing. Jonathan Marcelo Cedeño Oviedo e Ing. Rafael del Río Miranda, de la Dirección de Análisis y del Subsecretario de Gestión Técnica del Riesgo de la Institución respectivamente.

**Artículo 2.-CAMBIAR** el nivel de Alerta de Amarilla a Naranja, en los siguientes cantones de la provincia del Guayas: Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Daule y Nobol, en función de los informes emitidos por el oceanógrafo Jonathan Cedeño Oviedo, de la Dirección de Análisis de la Subsecretaría Técnica de Gestión del Riesgo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Subsecretario de Gestión Técnica del Riesgo de la institución Ing. Rafael del Río Miranda.

**Artículo 3.- DISPONER** a los Comités de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, que en el ámbito de su jurisdicción entren en sesión permanente y las instituciones de socorro se activen en modo de respuesta y así afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo.

**Artículo 4.- DISPONER** al Gobernador, Alcaldes, Director Provincial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, procedan a poner en marcha todos los planes de gestión de riesgos, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 5.- DISPONER** al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), monitoree, analice y difunda la información correspondiente al fenómeno natural en el área establecida en la presente resolución de emergencia.





**Artículo 6.- DECLARAR** la situación de emergencia para prestar la ayuda humanitaria y la atención necesaria a la ciudadanía que sea afectada por las intensas lluvias y crecientes que se están produciendo en la Cuenca del río Daule.

**Artículo 7.-** Por efecto de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes y provisión de servicios que se requieran para cumplir con los propósitos, mitigación y remediación que se necesiten.

**Artículo 8.- DISPONER** la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Subsecretaría de Respuesta de la institución coordine la evacuación de las personas que se encuentran en las zonas de mayor peligro.

**Artículo 8.-** La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de la Dirección Provincial de Gestión de Riesgos del Guayas, la Subsecretaría de Respuesta, Subsecretaría de Gestión Técnica del Riesgo y Subsecretaría de Construcción Social para la Gestión del Riesgo de la Institución.

**Artículo 9.- DISPONER** que una vez superada la situación de emergencia, se publique un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil doce.



**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**



